

Tabla - Ley 5.014 "Puntos en común"

Articulado Ley 22.990	Ley 5.014
Materia, alcance y autoridad de esta ley (artículo 1 al 2).	Ley de orden público. Rige en todo el territorio provincial. Se aplica la Ley 22.990 y Decreto Reglamentario. ley 5.014 es norma complementaria (Art. 1°). Autoridad de aplicación: Ministerio de Salud y Acción Social (Art. 2°). Funciones (Art. 5°).
Principios fundamentales (Art. 3 al 4).	
disposiciones generales (Art. 5 al 12).	División del territorio provincial en regiones (Art. 3°). Crease Comisión Provincial de Sangre (Art. 4°).
De la donación de sangre (Art. 13 al 15).	Donación de sangre (Art. 7°).
De la utilización de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 16 al 17).	
Sistema Nacional de Sangre (Art. 18 al 21).	Art. 5° AA en el marco de la Comisión Provincial de Sangre establece Normas Técnicas.
De los servicios de hemoterapia y bancos de sangre (Art. 22 al 25).	Unidades destinadas al manejo de la sangre (Art. 6°).
De las técnicas de fésis (Art. 26 al 27).	
De las plantas de hemoderivados (Art. 28 al 31).	Art. 19 Convenio trueque con plantas autorizadas por AA.
De los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores (Art. 32 al 34)	
De las normas de funcionamiento de los establecimientos comprendidos en esta ley (Art. 35 al 36).	
Régimen operativo de intercambio y cesión (Art. 37 al 38).	
De los servicios de información, coordinación y control - Funciones (Art. 39 al 40).	SN.
Establecimientos asistenciales sin organización de hemoterapia y pacientes asistidos en su domicilio (Art. 41 al 42).	
De los donantes (art. 43 al 50).	Donante (Art. 8° y 12). Art 8° SN - Seguro de sangre.
De los receptores (Art. 51 al 53).	Receptor (Art. 9° y 11).
Autoreserva de salgre (Art. 54 al 57).	
De las prácticas médicas comprendidas. De los requisitos y cargos de los profesionales y colaboradores (Art. 58 al 62).	Prácticas médicas - ejecutadas exclusivamente por profesionales médicos. Técnicos 8Art. 13). Actúan ajo control y responsabilidad de un profesional especialista (Art. 15). Establecimientos. Profesionales a cargo (Art. 14). Convenios de trueque (Art. 19).
De las actividades de capacitación e investigación científica y educación en sanidad de la población (Art. 63 al 65).	Capacitación obligatoria (Art. 16). Investigación (Art. 17).
De los aranceles y facturaciones (Art. 66 al 67).	
De los materiales y envases de uso para la sangre humana y componentes (Art. 68 al 70).	
Del transporte de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 71 al 73).	
De la importación y exportación de la sangre humana, sus componentes, derivados y elementos del diagnóstico (Art. 74 al 77).	
De los sistemas de registros, información, estadística y catastro (Art. 78 al 80).	Art. 5° CP información. Art. 18 registro y estadísticas..
De las actividades de vigilancia, control e inspección (Art. 81 al 83).	Art. 11 denuncia de efectos adversos por receptor - CP funciones de vigilancia (Art. 5°).
De las quejas y denuncias de los usuarios (Art. 84 al 87).	
De las faltas, delitos, sanciones y penas (Art. 88 al 95).	Sanciones (Art. 20).
De los procedimientos (Art. 99 al 100).	
Del financiamiento (Art. 99 al 100).	Financiamiento (Art. 21 al 22).
Disposiciones finales (Art. 101 al 103)	Reglamentación (Art. 23).